

CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. TELECARIBE**No.00046****FECHA: 09/02/2026**

“Por medio del cual se ordena la apertura al proceso de convocatoria pública CP-001-2026, con el objeto proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada, con recurso humano dotado con armas, para las personas y bienes muebles e inmuebles de propiedad del Canal TELECARIBE o por los cuales sea legalmente responsable”

La Gerente (E) del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., TELECARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, es una sociedad entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, perteneciente al orden nacional, que tiene como objeto: *“la prestación del servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1995 y demás normas que la adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del canal regional en las frecuencias y con la cobertura que le sea asignada o autorizada.”*

Que, TELECARIBE como prestador del servicio de televisión buscar satisfacer las necesidades del Estado, como son entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz.

Que, mediante acuerdo No. 774 del 29 de enero de 2026, emitido por la Junta Administradora Regional de TELECARIBE, se encargó de la gerencia de la entidad a la Dra. Fadue Blel Bitar identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.706.683 de Turbaco- Bolívar.

Que, TELECARIBE, tiene a su cargo la sede en la cual se encuentran las dependencias que constituyen el Canal Regional de TV, ubicada en la Calle 30 No. 1-2487, Corredor Universitario, Municipio de Puerto Colombia, y a las que

ingresan servidores públicos, así como los ciudadanos que requieran los servicios prestados por el Canal.

La custodia y debido cuidado de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de TELECARIBE es una función que debe cumplir la administración del Canal de manera prioritaria, además de garantizar la seguridad de los servidores públicos en la sede de trabajo y de los visitantes.

Ahora bien, la entidad no dispone en la planta de personal de recurso humano que pueda cumplir esta tarea en la sede de propiedad del Canal, por lo tanto es necesario proceder a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, conforme con la definición del artículo 2do del Decreto Ley 356 de 1994 *“Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”* así: *“... entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”*.

Que, la finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

Por lo anterior es necesario contratar con terceros para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, proceso el cual, por el valor estimado del servicio y la naturaleza del mismo, el trámite que debe seguirse es el de Convocatoria Pública, según lo establecido en el Manual de Contratación, encontrándose realizadas las bases y estudios previos del proceso de contratación.

Que, el objeto de la presente contratación es el siguiente: *“proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada, con recurso humano dotado con armas, para las personas y bienes muebles e inmuebles de propiedad del Canal TELECARIBE o por los cuales sea legalmente responsable”*.

Que, en el presupuesto de gastos de la actual vigencia, bajo imputación presupuestal se encuentran recursos para contratar la prestación del servicio de vigilancia fija, con medio armado, con **certificado de disponibilidad No. 00000251 del 03 de febrero de 2026**.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de contratación de TELECARIBE, la apertura del presente proceso de selección debe ordenarse por medio de acto administrativo motivado.

Por tal razón,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria pública 001-2026, cuyo objeto consiste en *“Proveer el servicio de vigilancia y seguridad privada, con recurso humano dotado con armas, para las personas y bienes muebles e inmuebles de propiedad del Canal TELECARIBE o por los cuales sea legalmente responsable”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como modalidad de selección para el presente proceso la convocatoria pública, de conformidad con lo señalado en el Manual de contratación de TELECARIBE.

ARTÍCULO TERCERO: La información y documentación referente a este proceso se encuentra publicada en la página web del canal TELECARIBE.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026.



FADUE BLEL BITAR
Gerente (E)